



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3345

Viernes 23 de marzo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Real decreto.*

Accediendo á la solicitud de D. Gabriel Herrera, fiscal del consejo real, vengo en declararle cesante con el haber que le corresponda por clasificacion, quedando muy satisfecha de los servicios que en diversas ocasiones ha prestado al estado; y nombro para que le reemplace en aquel cargo á D. Federico Vahey, fiscal togado que ha sido del tribunal mayor de cuentas.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

*Direccion de gobierno.—Teatros.*

Excmo. Sr.: Mientras las principales ciudades de Europa han construido á porfia teatros espaciosos y de buen gusto, ninguno de los que hay en Madrid es digno de la capital de la monarquía, ni á propósito para cierta clase de espectáculos. Hecho el teatro del Circo para servir á compañías gimnásticas, se resiente de su primitivo objeto, y ni su figura ni sus dimensiones estan acomodadas á las reglas ópticas y acústicas que exige un edificio destinado á la representacion. El teatro de la Cruz, trazado y dirigido por el corruptor Rivera, no es mas que un monumento de baldon para las artes. El del Principe, si bien el mejor de todos, es demasiado pequeño para representaciones de grande aparato, y el del Instituto no merece mencionarse entre los coliseos de primer orden.

Madrid, cuyos adelantos en todos conceptos se notan de dia en dia, no debe carecer por mas tiempo de un teatro cómodo y de proporcionadas dimensiones; y ya que en esta mejora no ha ido adelante de los pueblos de provincia, está en la imprescindible necesidad de seguir el ejemplo que le han dado algunos de ellos. Afortunadamente es esto fácil, sin tener que apelar á grandes esfuerzos.

El teatro empezado á construir en la plaza de Oriente, si no ofrece todas las condiciones que serian de desear, lo cual pocas veces se consigue en edificios de esta clase, reúne las principales ventajas de ser grandiosa su planta interior, de tener una estension igual á la de los principales teatros de Europa, de presentar un proscenio de cien pies de fondo, y de contener salones para baile, conciertos, café y descanso, anchos patios y cuanto puede contribuir al recreo, comodidad y desahogo de los espectadores.

Invertidos muchos millones de reales en las obras de este edificio, fuera mengua perder tan crecidos desembolsos, tanto mas, quanto que muy pronto va á quedar sin destino la parte que hoy ocupa la sala de sesiones de los Sres. diputados y sus dependencias, si se concluye en este año, como es muy probable, el nuevo palacio del Congreso.

Ni las obras que faltan importan grandes sumas, pues con dos millones de reales habrá bastante, segun el dictamen de arquitectos acreditados, para empezar las representaciones. El ayuntamiento, que está interesado por una cantidad de consideracion en el teatro de Oriente, que tiene el deber de utilizarla, y que la perdería si el teatro continuase en el estado de abandono en que hoy se encuentra, puede adquirir fácilmente los dos millones vendiendo el teatro de la Cruz para que levanten sus compradores en el area que ocupa casas particulares.

Sin duda el ayuntamiento no ha promovido antes de

ahora la conclusion de una obra, tan beneficiosa para sus intereses como reclamada por la opinion de todo Madrid, en fuerza de las dificultades que ofrece la circunstancia de pertenecer el edificio á varios dueños, pero estos obstáculos no son invencibles. Concluida la obra fácil será deslindar la parte que á cada condueño corresponda, y existiendo entre ellos como existen, créditos y reclamaciones de varias especies, hacer una liquidacion general y definitiva que desembarace y fije la propiedad del teatro de Oriente. Para mayor facilidad el gobierno impetrará tambien de S. M. la Reina la gracia de que ceda en beneficio público la parte del mismo teatro que es propiedad del real patrimonio, Asi la corporacion municipal de Madrid tendrá la gloria de llevar á cabo una mejora á que no es posible renunciar, que es cada dia mas urgente, y á que el gobierno no puede acudir, apremiado por atenciones mas preferentes y perentorias. El ayuntamiento ademas utilizará las sumas invertidas en el teatro empezado, hará desaparecer un edificio que hay que derribar de todos modos por su malísimo gusto arquitectónico, para hermostear uno de los sitios principales de la poblacion, y proporcionará trabajo por último á muchos centenares de familias.

Habiendo tenido la honra de hacer presente á S. M. estas consideraciones, se ha servido mandar que V. E. las trasmita al ayuntamiento, el cual queda desde luego autorizado para enagenar el teatro de la Cruz y aplicar su importe en venta á la conclusion del de Oriente, bajo las bases indicadas y con sujecion á la ley de 29 de julio de 1841. De la ilustracion que tanto distingue á la corporacion municipal, y de su acreditado celo por los intereses puestos bajo su tutela se promete S. M. que, animada de los mismos deseos que el gobierno se prestará á realizarlos, suspendiendo definitivamente como consecuencia precisa la subasta anunciada para el arriendo del teatro de la Cruz.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de esta provincia.

*Direccion de correccion.*

Para el acopio de las hilazas que por el término de dos años se consuman en los talleres de los presidios de la península, se celebrará subasta pública el dia 16 de abril próximo á las dos la tarde, en el local que ocupa el ministerio de la gobernacion del reino, debiendo tener lugar el remate bajo las siguientes condiciones que S. M. se ha servido aprobar.

1.º El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la península, de los números y clases que designa la condicion 5.º y conforme á las muestras que estarán de manifesto en la direccion de contabilidad de este ministerio y en las secretarías de los gobiernos políticos que cita la condicion

6.º, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.º La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de cincuenta mil libras.

3.º Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el director de contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel estremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas podrá nombrar un perito, designando el director de contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.º Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.º Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao, y la Coruña, el dia 16 del mes próximo; en Madrid á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el ministerio de la gobernacion, ante el director de correccion, asistido del de contabilidad del mismo ministerio y del oficial de la secretaria del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas á la misma hora, ante el gefe político, acompañado del vicepresidente del consejo provincial y del alcalde, desempeñando las funciones de secretario un oficial del gobierno político designado por el gefe.

7.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, á saber: en Madrid en la pagaduria de este ministerio, y en las provincias ya citadas en la depositaria del gobierno político, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el dia señalado para la subasta; para estenderlas se observará la formula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

La del número 8, desgrasado, trama y urdimbre á..... libra.

La del número 10, id. id.

La del número 12, blanca, id.

La del número 14, id. id.

La del número 16, id. id.

- La del número 22, id. id.
- La del número 30, id. id.
- La del número 35, id. id.
- La del número 40, id. id.
- La del número 45, id. id.
- La del número 50, id. id.

Y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de 40,000 reales vellon en metálico.»

9.ª La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes, y si no se hallasen redactadas en los términos que espresa la condición anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza prévia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10. A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa, pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicación se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12. Por el correo inmediato al de la subasta, remitirán los gefes políticos al director de corrección, los expedientes de dicha subasta á fin de que por el mismo se proponga á S. M. la resolución que corresponda.

13. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demas licitadores, quedando en garantía de la contrata el de la persona á quien se hubiese hecho la adjudicación.

14. La dirección de contabilidad, á medida que se hagan las entregas de hilazas, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando su importe contra la pagaduría de este ministerio, ó las depositarias de los gobiernos políticos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el quebranto de giro.

15. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas, en la forma siguiente:

- Número 8.—3,000.
- Número 10.—3,000.
- Número 12.—4,000.
- Número 14.—1,500.
- Número 16.—1,500.
- Número 22.—1,500.
- Número 30.—1,500.
- Número 35.—1,000.
- Número 40.—1,000.
- Número 45.—1,000.
- Número 50.—1,000.

16. A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda de las clases y cantidades que fijará con un mes de anticipación el director de contabilidad.

Con igual anticipación se harán por el mismo director los pedidos sucesivos.

17. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de corrección y contabilidad.

Madrid 17 de marzo de 1849 —Es copia del pliego aprobado por S. M.—El director, Manuel Zarazaga,

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

Han sido nombrados por este gobierno político subdelegados de sanidad de los distritos de esta capital y partidos judiciales de la provincia conforme á lo prevenido en el reglamento de 24 de julio último los profesores que á continuación se espresan, los cuales me prometo llenarán los deberes que este cargo les impone con el celo y asiduidad que son necesarios para conseguir el objeto que al nombrarlos me he propuesto.

*Distrito del Barquillo.*

- Medicina, D. Manuel Aguado.
- Farmacia, D. Genaro Nontero.
- Veterinaria, D. Antonio Montoya.

*Distrito del Prado.*

- Medicina, D. José Maenza.
- Farmacia, D. Juan Pedro Blesa.
- Veterinaria, D. José S. Pedro.

*Distrito de las Vistillas.*

- Medicina, D. Joaquin Fernandez Alvarez.
- Farmacia, D. Felipe Cuspe.
- Veterinaria, D. Antonio Montenegro.

*Distrito de Lavapiés.*

- Medicina, D. Serapio Escolar.
- Farmacia, D. Felipe Morales.
- Veterinaria, D. Pedro Soya.

*Distrito del Rio.*

- Medicina, D. Hilario Guarnerio y Gomez.
- Farmacia, D. Quintin Chiarloni.
- Veterinaria, D. Tomás Pando.

*Distrito de Mercaderes.*

- Medicina, D. Godofredo de la Torre.
- Farmacia, D. Gabriel Jover.
- Veterinaria, D. Agustin Calabria.

**Partido de Alcalá de Henares.**

Medicina, D. Gabriel Lopez de Pereda.

Farmacia, D. Pablo Monso.

Veterinaria, D. Joaquin Rajas.

**Partido de Chinchon.**

Medicina, D. Angel Martinez de Soto Mayor.

Farmacia, D. Cecilio Garcia Diaz (de Morata).

Veterinaria, D. Jose Reyes (de Arganda).

**Partido de Colmenar Viejo.**

Medicina, D. Mariano de Bartolomé Sacristan.

Farmacia, D. Andrés Rosales.

Veterinaria, D. Antonio Lirola.

**Partido de Getafe.**

Medicina, D. Francisco Bonafon.

Farmacia, D. Pedro Peñalver (de Fuenlabrada).

Veterinaria, D. Agustin Jareño.

**Partido de Navalcarnero.**

Medicina, D. Vicente Tellez.

Farmacia, D. Fabian Fernandez.

**Partido de S. Martin de Valdeiglesias.**

Medicina, D. Angel Vargas.

Farmacia, D. Cipriano Lopez.

Veterinaria, D. Angel Ramirez.

**Partido de Torrelaguna.**

Medicina, D. Pedro de Alzaga.

Farmacia, D. Domingo Bañares.

Veterinaria, D. Sabas Loza.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—José de Zaragoza.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****Juzgado de primera instancia de Ocaña.**

D. Miguel Perez Monteagudo, juez de primera instancia de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo por término de treinta dias á todas las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones de la segunda capellania colativa, fundada en la parroquial de la villa de Villarubia de Santiago, á nombre de D. Ambrosio Cano, en 17 de julio de 1756; para que le deduzcan legalmente en este juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña, á 15 de marzo de 1849.—Miguel Perez Monteagudo.—Por su mandado, Pedro Guijarro.

**Juzgado de primera instancia de Chinchon.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de Eugenia Zancajo, viuda de Juan Pastrana, vecina que fue de la villa de Carabaña, que falleció en ella á bintestaio el 24 de noviembre último para que en término de 30 dias contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia acudan á este juzgado por la escribania del refrendatario por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista, en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 14 de marzo de 1849.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

El ayuntamiento de la villa de Alcobendas, con el competente permiso, ha señalado nuevamente para el remate de las leñas del monte de Valdelatas correspondiente á sus propios, que no ha tenido efecto por falta de licitadores, el domingo 25 del mes de la fecha de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, donde se enterará á los licitadores de las condiciones fijadas por el agronomo, y demas establecidas por el ayuntamiento.

Autorizado por real orden el ayuntamiento de la villa del Prado en esta provincia arrienda en pública subasta el derecho de pontazgo del puente de la Pedrera sobre el rio Alverche en jurisdiccion de Aldea del Fresno perteneciente á sus propios; celebrando los dos remates de instruccion los dias 25 de abril y 6 de mayo, en la casa consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana y conforme al pliego de condiciones que tiene de manifiesto en la secretaria.

Los pastos de primavera de la heredad titulada las Heras, perteneciente á los propios de la villa de Torrelodones, se subastan en la sala consistorial de la misma el dia 31 del presente mes desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.****ALHONDIGA DE MADRID.****Precios en el mercado de hoy.**

Trigo..... de 34	á 41	rs. vn.
Cebada.... de 16	á 17	rs. vn.
Algarrobas de	á 17	rs. vn.

Madrid 22 de marzo de 1849.